

0013642
EXPOSICION QUE HACE

EL SEÑOR BRIGADIER

D. CARLOS ALVEAR GENERAL EN XEFE
DEL EXERCITO SITIADOR DE MONTEVIDEO,

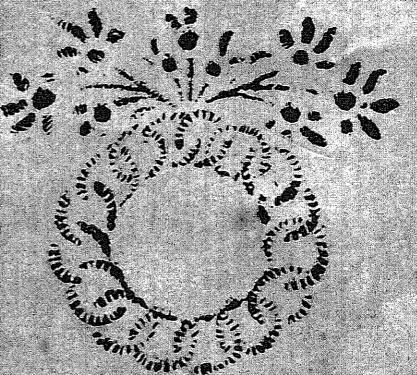
DE SU CONDUCTA

EN LA RENDICION DE ESTA PLAZA.

VULNERADA

POR LAS FALSAS IMPUTACIONES DE SU GOBERNADOR

D. GASPAR VIGODEY.



BUENOS=AYRES:

IMPRENTA DE NIÑOS EXPOSITOS AÑO DE 1814.

28/1/22

25A

EXPOSICION QUE HACE

EL SEÑOR BRIGADIER

D. CARLOS ALVEAR GENERAL EN XEFE

DEL EXERCITO SITIADOR DE MONTEVIDEO,

DE SU CONDUCTA

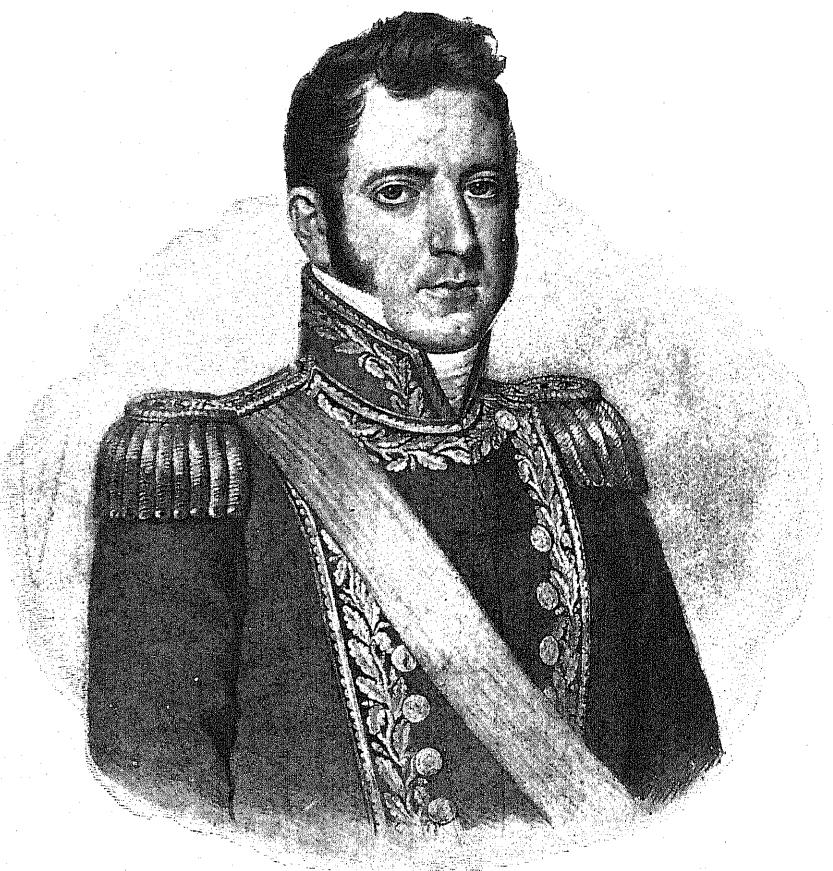
EN LA RENDICION DE ESTA PLAZA.

VULNERADA

POR LAS FALSAS IMPUTACIONES DE SU GOBERNADOR

D. GASPAR VIGODEY.

Buenos B. Orba

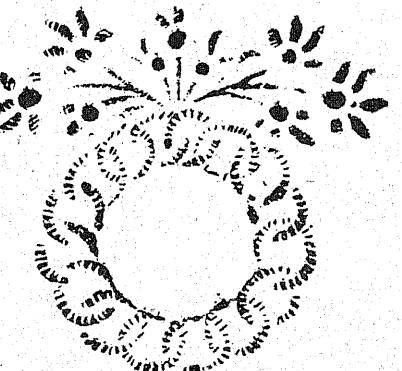


BRIGADIER GENERAL

Carlos de Alvear

Libertad de Vientes Montevideo Ytuzaingó
1813 1814 1827

Carlos de Alvear



BUENOS=AYRES:

IMPRENTA DE NIÑOS EXPOSITOS AÑO DE 1814.

D. 426.143

EXCMO. SEÑOR.

Al leer la vehemente acusación que el Mariscal de Campo D. Gaspar Vigodet hace á mi conducta en la rendición de Montevideo, y juntamente la Orden Suprema de V. E. para que le informe, y satisfaga á los cargos, que me resultan; apoderandose de mí una sorpresa, que no es fácil explicar, quedó por largo tiempo adormecida la razon, y sin ejercicio la obediencia. Sorprehendiome la enormidad del crimen, la novedad de la causa y la magestad del Tribunal. Porque yo me veo acusado no de asesinatos, no de robos ó crudidades inusitadas, no de pactos afrentosos, ni de traiciones á la Patria; estos delitos por enormes que sean, injuriando á un hombre, á un Pueblo, ó á una Provincia, su castigo recae solamente sobre el delinquiente; pero la violacion de la fe pública, el perjurio y la felonía agraviando á todos los hombres, y á las sociedades, hace comun el castigo del criminal, al Gobierno que lo tolera, y al Pueblo que lo ignora. Embarazandome igualmente la novedad de la causa en la qual se desconocen las formalidades del foro, y las costumbres de la milicia, porque en ella un General vencido puede acusar á su vencedor sin exponerse ni á la afrenta de la conviccion, ni á la pena de la temeridad, y porque el fallo de los espectadores precede siempre al pronunciamiento de los Jueces. Aterraba la magestad del Tribunal, porque el que quebranta las leyes de la guerra y viola el derecho sagrado de las Gentes, queda sujeto al Tribunal de las Naciones, y al juicio de los Soberanos que las rigen. Recelaba tambien de la suficiencia de mis fuerzas para sostener con mi inocencia la gloria del Exercito y el honor del Gobierno contra la injusticia de un acusador sostenido por los últimos esfuerzos de la ignorancia presumida, y de la envidia mal contenta.

Pero revolviendo muchas veces en mi imaginacion la historia de mi conducta pública en la ultima campaña, las razones que la legitiman, y los ejemplos respetables que la autorizan, parecio me tan clara la justicia de mi causa, que para demostrarla, no encuentro otras dificultades, que las

Reimpresión hecha por el
Museo Histórico Nacional
Buenos Aires, 1914.

(4)

que opone una justa irritacion á la templanza con que debo defenderme; por el respeto á la autoridad de V. E., y por el decoro de la misma justicia. Y si tanto pudiera en el ánimo de V. E. el nombre de élla apellidoado por un enemigo que sin razones para convencer, se hace tambien indigno de la benevolencia debida á los desgraciados por la acerbidad de su estilo contumelioso ¿qué no deberé yo prometerme si manifiesto con testimonios incontestables la falsedad de sus imputaciones, y la atrocidad de la calumnia? Animado con esta esperanza, probaré primero la vanidad de los cargos que me hacen, y despues la legalidad de mi conducta militar, y los fundamentos que tube para adoptarla.

(1) El antiguo Gobernador de la Plaza de Montevideo reclama como falso e injurioso á su honor el que en oficio de 30 de Junio hubiese asegurado á V. E. y publicado en Gazeta ministerial de 4 de Julio que la Plaza de Montevideo

EXCMO. SEÑOR.

(1) Aunque tenga la desventaja de que mis exposiciones por mas razonables, y justas que sean, no se les dé el lugar que deben tener segun la justicia, la razon, y aun el futuro bien estar de esos Pueblos requieren, yo seria responsable no solo al Rey nuestro Señor á la Nacion de que dependemos, al benemérito Pueblo de Montevideo, y á las tropas que han estado bajo mis órdenes, sino á todas las Naciones si fuese un frio espectador de la falsedad con que D. Carlos Alvear ha asegurado á V. E. en oficio de 30 de Junio inserto en la Gazeta de esa Ciudad de 4 de Julio que se había apoderado de la Plaza de Montevideo á discrecion. Falsedad que no cubrirá jamas su falta de fe pública, y que atraerá no pequeñas consecuencias, si V. E. que se gloria de ser justo, no procura impedir sus efectos.

Yo no quiero redarguir á Alvear de su impostura por los conocidos principios del derecho sagrado de gentes del de la guerra, y aun de la educacion individual, porque atropellados estos maliciosa, y estudiadamente invertiría sin fruto el tiempo, y daria mayor importancia á la calumnia con que piensa denigrar mi reputacion. Esta no puede mancillarla el crimen que ha cometido Alvear, tal vez desconocido hasta aho-

(5)

habia sido entrada á discrecion. Me acusa de violacion de la fe pública, y reconviene á V. E. porque condescendió en la publicacion de aquella falsa comunicacion, que le constaba de hecho ser criminal y absurda. Las razones en que funda su reclamacion, y que justifican su queja, se reducen á que los artículos de la capitulacion que propuso por medio de Diputa-

ra en todos los Pueblos civilizados. Los hombres de honor siempre son fieles en su palabra, y los hombres públicos no pueden quebrantarla sin atraerse la odiosidad de todos sus semejantes. Quiero únicamente hacer á V. E. una protesta por la condescendencia que ha tenido en publicar aquella falsa comunicacion, constandole de hecho que era criminal, y absurda.

Los articulos de la capitulacion que á mi nombre le propusieron mis Diputados, y que no recibieron una variacion substancial, sino que fueron absolutamente concedidos segun pedia, obtubieron por mi parte toda la ratificacion que era necesaria para que Alvear se certificara de mi buena fe, y de la exactitud que debia esperar en el cumplimiento de quanto se pactase. El Capitan de Navio graduado de la Real Armada D. Juan de Vargas se lo hizo asi saber, y yo tube la deferencia de enviarle no solo los rehenes que me pidió, si que tambien le hize entregar la Fortaleza del Cerro para alejar todo motivo de sospecha aunque fuera infundada; el mismo Capitan de Navio Vargas, certificó á Alvear repetidas veces que yo era incapaz de dexar de cumplir lo prevenido, y para darle una prueba me escribió desde el Quartel general del Ejercito Sitiador una carta pidiendome la orden y rehenes de que he hecho mencion, sin embargo de no haberse pactado la entrega de la Fortaleza del Cerro con anterioridad á la Plaza. Yo que no presumi la felonía de Alvear, consiguiente á mis principios accedi á la indicacion de Vargas para que Alvear reposara seguro en mis palabras, y en mis oficiales comunicaciones. Ratifiqué ademas la capitulacion de un modo público, y solemne haciendo saber de mi orden expresa al benemérito Pueblo de Montevideo por la Gazeta extraordinaria del 22 de Junio que había celebrado la dicha capitulacion para entregar la Plaza al Gobierno que V. E. representa

(6)

dios autorizados, fueron concedidos por mí sin variación substancial y ratificados suficientemente. Que esta ratificación me era constante por la certificación verbal del Capitán de Navio D. Juan Jacinto de Vargas; por la entrega de rehenes, y de la Fortaleza del Cerro, y por las repetidas veces en que el mismo Vargas me aseguró del carácter del Comandante de

bajo los artículos que en extracto se contienen en ella; ratifiqué la capitulación conviniendo en toda forma, y con la más escrupulosa legalidad en quanto se me propuso acerca del tiempo, y en el modo con que debían embarcarse mis tropas, aceptando la propuesta que hizo Alvear de que el armamento sería custodiado en la Isla de Ratas mientras tanto que se alistaban las embarcaciones; ratifiqué por fin la capitulación de todos los modos que prescribe la ley de la guerra, y en la manera y forma que debía hacerlo; y que si Alvear supiera zelar sobre su opinión no hubiera sido capaz de irrogarme una injuria, que aunque nominal, no dexa de herir mi delicadeza y honor.

V. E. que sabe apreciar éste, y respetar la verdad, y la virtud de los hombres públicos no debe mirar con indiferencia el medio indecoroso con que D. Carlos Alvear ha querido cubrir la felonía que acaba de ejecutar, para prevenir á su favor la opinión pública, y hacer á su salvo las transgresiones del derecho de las Naciones con que ha señalado el primer paso de su mando militar. Yo en medio de mi desgracia á que me condenó mi situación, me glorio de haber dado un testimonio inequívoco del modo con que siempre se comportan los Jefes militares. Jamás aprendí á engañar, y me abochornaría si una sola vez hubiera dexado de cumplir lo que hubiese ofrecido. Alvear que ha tenido valor de levantarme el testimonio imperdonable de que hace referencia su oficio del 30 debió meditar que se hallaba ligado al cumplimiento de la capitulación, yá por el juramento que hizo aceptando el artículo preliminar, yá por su rúbrica en cada uno de los artículos, y yá en fin por el modo solemne, y público con que firmó todo el convenio con mis Diputados. Alvear debía tener presente que reconvenido varias veces por el Capitán de Navio Vargas sobre la inobservancia de algunos de los artículos del tratado, no reclamó jamás su nulidad, sino que dio órdenes

(7)

la Plaza incapaz de faltar á su palabra. Prueba también la ratificación por la publicación que hizo de un extracto del tratado en Gazeta de Montevideo de 22 de Junio, por su avvenimiento acerca de los términos, en que había de ser depositado el armamento, y aprestado el embarco de las Tropas. Y ultimamente asegura que ratificó las capitulaciones en todos

para que se cumplieran. Alvear había convenido con el mismo Vargas de que se darian á la prensa luego que se desembargase de las atenciones que le habían obligado á salir de la Plaza después de ocuparla; y aun en la noche que cometió el atentado de arrestarme, atropellando mi persona con engañifas pueriles, ofreció á Vargas que al dia siguiente se publicaría la capitulación, con el objeto de informar mas extensamente al Pueblo de quanto se había convenido por ambas partes para su seguridad y decoro. Empero Alvear que se halla comprometido por todos los términos de la ley fue infiel á su palabra, á sus juramentos y á las públicas atestaciones quando vió que le era fácil desarmar mis tropas, aprisionarme á mi, y burlarse de lo mas sagrado que liga á los hombres. Yo tengo en mi poder la capitulación que Alvear rubricó en cada uno de sus artículos, y firmó al fin del convenio; el Rey nuestro Señor será informado del atropello e infracciones de ella, y S. M. B. á quien Alvear por los poderes de V. E. admitió por garante de lo que se estipulara, será informado igualmente así como lo ha sido su Ministro Plenipotenciario cerca de esta Corte el Exmo. Señor Loord Strangford.

Para convencer á V. E. de la indisculpable mala fe de Alvear basta que V. E. lea el oficio que pasó á D. Juan de Vargas pidiendo diera yo orden para que se le remitieran los rehenes. Ese documento es suficiente por sí mismo para acreditar la obligación en que se hallaba Alvear de cumplir lo pactado; una vez que para asegurar mas la certeza que debía tener de mi exactitud mandé á su Quartel general los rehenes en el modo que posteriormente al oficio, convino con el mismo Capitán de Navio Vargas. Yo incluyo á V. E esa copia como testimonio del injusto proceder de Alvear. Debo añadir á V. E. que comisionado el Baron de Olenberg por Xefe para que me hiciera saber que V. E. había apro-

(8)

los modos que prescribe la ley de la guerra, y de la manera y forma que podia y debia hacerlo. Se queja luego de los malos tratamientos que sufrió en su persona, y protesta por último que informará al Rey de la violacion que se ha hecho de las capitulaciones, y se quejará a S. M. B. cuya garantía ha quedado desairada y comprometida.

bado toda la capitulacion, salvo los articulos que trataban del embarque de las tropas á Espana me hizo dicho Baron la anterior exposicion en presencia del Capitan de Navio D. Juan de Vargas; pidiendo yo al Baron que Alvear me hiciera aquella comunicacion por escrito. ¿Como pues se ha atrevido despues á asegurar que se habia apoderado de la Plaza á discrecion? Un delito Señor Excmo no se cubre con otro mayor. Si Alvear se atrevió á quebrantar la capitulacion no por eso debia haber reduplicado su malicia con una impostura que nadie se la podrá creer.

Aun quando V. E. menos informado de estos acontecimientos, porque Alvear ni aun se quedó con la copia de la capitulacion que ya estaba certificada, hubiera podido dudar de alguno de estos hechos, no me es dable creer que no conociera la imputacion falsa que se me hacia, en la qual ha de peligrar mas el honor de V. E. que el mio propio. Obligado á defender éste en lo posible por ahora, he estimado justo hacer á V. E. aquellas observaciones para protestarle, como de hecho le protesto qualesquiera clase de perjuicios que puedan seguirse de la creencia y publicacion del citado oficio dc Alvear, bien sea contra los habitantes de Montevideo, bien contra los Xefes, Oficiales, y tropas que estubieron bajo mis ordenes, y que indebidamente son tratados como prisioneros. En nombre del Rey nuestro Señor, hago á V. E. responsable de todos y cada una de las infracciones de la capitulacion, de la qual di copia á Mr. VVilian Brouvn, y á que Alvear por ignorancia ó por malicia quedaba sin ella.

(9)

Estas son substancialmente las razones y las pruebas que se encuentran en el oficio del Gobernador de la Plaza de Montevideo, su fecha 20 de Agosto, á que me manda V. E.

Quando escribi á V. E. mi carta particular del 16 no había visto la Gazeta que ha precisado mi reclamacion. Yo espero mucho del tino politico de V. E. y su sabiduria y deseos hacia el bien estar de esos Pueblos me hacen confiar que V. E. penetrado de la justicia con que reclamo oficialmente la observancia de lo pactado, ni dexara defraudados mis esperanzas, ni dará lugar á que el Rey nuestro Señor, S. M. B. y todas las Naciones amigas tomen sobre si la vindicacion del ultraje que se ha inferido, no á mi solo, sino á las armas espanolas y á los fieles casallos del Rey.

Los ultimos atontecimientos de Europa han variado absolutamente todas las cosas; ya se halla en el trono nuestro amado Monarca; ya terminó la guerra; ya ha quedado la Monarquia libre, y gozosa en sus triunfos; y finalmente ya los Espanoles de ambos Mundos subditos de un mismo Rey no pueden mantener entre si divisiones que tengan ni aun apariencia de razon. V. E. como yo, y todos los Espanoles, ha reconocido y jurado al Señor D. Fernando 7º, S. M. C. no puede esperar que V. E. trate como prisioneros á los Xefes, Oficiales de sus Ejércitos, ni menos que un Pueblo fiel de la Monarquia se le considere como un Pueblo conquistado en el modo que ha entendido Alvear, y V. E. ha permitido que se publique.

Restame decir á V. E. que persuadido de su sabiduria, y amor á sus Conciudadanos, no recelo que dexará de obrar muy distintamente de lo que esperan los hombres exaltados, y poco reflexivos

Dios guarde á V. E. muchos años. Rio de Janeiro 20 de Agosto de 1814.—Gaspar Vigodet.—Excmo. Supremo Director de Buenos-Ayres.

El acreditado honor con que el Xefe de esta Plaza ha señalado su carrera militar aparta toda desconfianza sobre el puntual cumplimiento de los articulos solemnemente convenidos el dia de ayer; mas para proceder con aquella exactitud que demanda el zelo publico en la provision de oiveres que desde hoy debo hacer, es de necesidad que quando se me re-

C

(10)

satisfacer. (2) Todas éllas vienen á tierra con la demostracion de este solo hecho: la Plaza de Montevideo fue ocupada sin precedente capitulacion, pues el único documento relativo á ella, que publicó el mismo Gobierno en la Corte del Brasil, es la prueba mas convincente que no ha existido. (3)

mita la orden para recibir el Castillo del Cerro, vengan tambien en rehenes las personas de los Señores Coronelos de los Regimientos de Lorca y Albuera, D. Jayme Illa, y D. Cristoval Salvañac. Yo espero que conociendo V. S. la importancia de esta medida, se adhiera á ella, y exija al efecto la competente orden del Sr. Capitan General =Dios guarde á V. S. muchos años. Quartel general en el Miguelete Junio 21 de 1814 =Carlos de Alvear.=Sr. D. Juan de Vargas.=Es copia del original de su referencia, que queda en mi poder.=Es copia. Vigodet.

. (2) *De orden del Supremo Director incluyo á V. S. la reclamacion que ha hecho desde el Rio Janeiro el Mariscal de Campo D Gaspar Vigodet Gobernador que fue de la Plaza de Montevideo, para que impuesto de élla le informe circunstancialmente acerca de la conducta militar y politica que observò V. S. en la rendicion de aquella Plaza, por ser asi conveniente al honor del Gobierno, y al decoro del Estado. Tengo la honra de comunicarlo á V. S. para su mas exacto y puntual cumplimiento.*

Dios guarde á V. S. muchos años Buenos-Ayres Noviembre 5 de 1814 =Francisco Xavier de Viana.=Sr. Brigadier D. Carlos Alvear.

(3) PROPOSICIONES

ARTICULO I. Y PRELIMINAR.

Antes de entrarse á tratar de los artículos subsecuentes de esta convencion, y por preliminar de todos ellos ha de entenderse, y sancionarse que, la Plaza de Montevideo se entregará al Gobierno de Buenos-Ayres bajo la expresa condicion de que este reconocerá la integridad de la Monarquía Espanola y por su legitimo Rey el Sr. D. Fernando VII, siendo parte de ella las Provincias del Rio de la Plata, en cuya virtud el Sr. Comandante General del Exercito Siuador, D. Carlos Alvear ha de hacer

(11)

Los comercios de la guerra adoptados por las Naciones para suavizar en lo posible sus calamidades, estan sujetos á las leyes precisas, siendo tan sagrada su observancia, que solo el tenor literal de ellas es el que caracteriza en estos casos la justicia, ó la injusticia, la perfidia, ó la legalidad, sin que

ese reconocimiento en nombre de aquel al firmar éste convenio, y obligarse bajo su fe y palabra de honor por sí, y por las tropas de su mando a cumplir religiosamente tan sagrada, y solemne promesa.=Concedido.

II

La enunciada entrega de la Plaza ha de considerarse solo en calidad de depósito, y verificada que sea ha de remitir á Espana el Gobierno de Buenos-Ayres los Diputados de que tratan las bases acordadas en el Janeiro entre nuestro Ministro Plenipotenciario D. Juan del Castillo y Carráz y D. Manuel de Sarratéa con el objeto en ellas indicado.=Concedido.

III.

Se conservará á todo Ciudadano á mas de su religion, que no es punto de controversia, todas sus haciendas, privilegios, y armas.=Concedido.

IV.

Se concederá un año de término á todo Ciudadano, sea de la clase que fuere, y prescindiendo del estado en que puedan quedar estas Provincias, para que si asi le acomodase pueda vender sus bieues, tanto muebles como raices, y se le permitirá restituirse con su producto á Espana, ú otro destino que les acomode, y reconozca por su legitimo Monarca al Sr. D. Fernando VII, y en su ausencia y cautiverio la Regencia de las Espanas, nombrada por las Cortes Generales de la Monarquia.=Concedido.

V.

No exigirán á los habitantes de la Plaza y su término ó territorio jurisdiccional mas contribuciones que las que acostumbran pagar ó se les han exigido por el Gobierno Peninsular antes de las presentes desavenencias; ni se les cargarán nuevos impuestos en comestibles, mercancias, ú otros frutos del Pais.

(12)

sean disculpa la ignorancia, ni las buenas intenciones. Entre los contratos que se celebran en el curso de las hostilidades, se cuentan principalmente las capitulaciones: éstas no son otra cosa, que las actas que contienen las condiciones por las quales una Plaza sitiada se rinde al enemigo, y reciben su fuerza y validéz del poder de los que las celebran, de la forma en que lo hacen, y de las ratificaciones.

Será tratado Montevideo como qualquiera Pueblo de los mas privilegiados, y no se les podrá imponer ninguna contribucion extraordinaria por qualquiera que hayan sido sus sentimientos, ù opiniones politicas.

VI.

Ni por sus opiniones, ni por sus escritos, ó acciones que antes de este convenio hayan tenido ó executado los Ciudadanos existentes en esta Plaza, y sus dependencias contra el Gobierno de Buenos-Ayres, ó bien contra las tropas ó territorio que lo reconocen, ha de hacerse á aquellos cargo alguno, ni la menor reconvencion, ó ultraje; ni asimismo ha de poder executarse represalia de ningun orden contra la guarnicion de tierra y mar, por algun pretendido motivo de haber las mismas tropas, ú otras españolas, dependientes del Gobierno que esta Plaza reconoce, faltado al cumplimiento de anteriores Capitulaciones, ó Tratados=*Concedido*.

VII.

Deberán ser perdonados los desertores del Exército Sitiador, y emigrados de Buenos-Ayres, y ha de quedar á su arbitrio seguir á la guarnicion, ó restituirse al Exército, y á dicha Ciudad ú otra de su antigua residencia actualmente dependiente del Gobierno de ella. O bien deberá permitirse la salida del buque que elija el Señor Capitan General, sin ser registrado, ó reconocido, para la Península ú otro punto dependiente de su Gobierno, fianqueandole los viveres de que necesite y exija para su navegacion, que serán pagados al mes de su arribo á la Península.

Concedido al tenor de su primera parte hasta el punto y transaccion; igualmente la segunda parte si les acomodase irse.

(13)

Aunque debe suponerse que un General y un Gobernador de Plaza revestido naturalmente de todos los poderes necesarios para el ejercicio de sus funciones tengan el suficiente para concluir una capitulacion valida y obligatoria á sus respectivos Gobiernos, es preciso advertir que si estos Xefes no

VIII.

A toda la guarnicion de tierra y mar se le ha de permitir retirarse á Maldonado con banderas desplegadas, tambor batiente, todo su armamento y quatro piezas con sus montages, abantrenes y carros correspondientes, cien tiros respectivamente de cada arma, y diez granadas cada granadero, facilitandole en aquel Puerto los buques y viveres necesarios para dirigirse á la Península, ú otro punto que se acuerde; ó bien han de proporcionarse á dicha guarnicion los buques y viveres expresados para embarcarse en este Puerto dentro del término que se asigne, y dirigirse á España

Suspendido para consultar al Señor Capitan General sobre el medio termino que podrá tomarse quedando las armas, despues de concedidos todos los honores de la guerra, de que trata este articulo, en depósito dentro de la Plaza hasta que al mes ó antes se embarque con ellas la guarnicion y serán custodiadas hasta este momento por una guardia de su actual guarnicion.

IX.

Que igualmente todos los Oficiales y Soldados, á mas de sus respectivas armas, sacarán su ropa, alhajas, dinero, esclavos, caballos, libros, papeles, y quanto pertenezca á sus personas, ó compañías=*Concedido en todas sus partes*.

X.

Los buques, viveres, y demas que necesite la guarnicion para su transporte han de facilitarse por el flete y precio regular del País, debiendo hacerse el pago en la Península á los dos meses de su arribo, y restituido que sean dichos buques á este Puerto, ó cumplido todo lo pactado, se han de conceder libres pasaportes á los rehenes de la guarnicion para seguirla, ó restituirse á su domicilio=*Concedido*.

D

(14)

quieren exceder sus poderes, deben mantenerse exactamente en los terminos de sus funciones puramente militares.

En el ataque y la defensa, en la toma, ó en la rendicion de una Plaza, se trata únicamente de su posesion, y no de la propiedad y del derecho; se trata tambien de la suerte de

XI.

Los enfermos de la guarnicion que no puedan embarcarse serán alimentados y curados en los hospitales militares de la Plaza mediante al tanto al dia que se estipule por cada Oficial, ó Soldado enfermo ó convaleciente, y á los que sanen se le concederá pasaporte, y la embarcacion y viveres necesarios para su transporte, que serán satisfechos en la Peninsula por el precio corriente de este Pais en el plazo ya indicado.

Concedido, no solo, sino igualmente se ofrece que serán curados de cuenta del Estado, ó Gobierno de Buenos-Ayres sin reintegro alguno por parte de la Nacion á que todos correspondemos.

XII.

Con arreglo al número de enfermos que queden en los hospitales estará en el arbitrio del Sr. Capitan General el dejar en la Plaza dos ó tres Oficiales y algunos Sargentos de la guarnicion para su asistencia y cuidado = Concedido.

XIII.

Deberán ponerse en libertad luego que se verifique este convenio, y sea firmado, los prisioneros hechos á la Plaza, y por éste á sus sitiadores de tierra y mar.

Concedido con la condicion de consultarse al Sr. Capitan General sobre el que por su parte oficie con el General Paezuela para el mutuo cange de todos los prisioneros de ambos Exercitos.

XIV.

No ha de permitirse á las tropas, ó marinería dexar salir, ó no embarcarse, ó ocultarse para quedarse en tierra, ni menos podran admitirse ó tomar las armas ó partido en las tropas de Buenos-Ayres

(15)

la guarnicion, y de los habitantes. Así los Gobernadores pueden pactar sobre la manera con que la Plaza será poseida, y el General Sitiador prometer la seguridad de los habitantes, la conservacion de la Religion, de las franquicias y privilegios. En quanto á la guarnicion, puede concederle el que salga con

Concedido con arreglo al articulo que se extenderá despues de estas proposiciones.

XV.

La guarnicion se dirigirá via recta para la Peninsula, ó bien con la escala que se estipule ó fuese precisa, sin que en el caso de haber de emprender su navegacion pueda obligarse á verificarla hasta que el tiempo sea favorable, aun quando se cumpla el término prefijado al efecto. = Concedido.

XVI.

Las dudas que puedan ocurrir en este tratado, ó se originen de imprevista ó defectuosa explicacion de sus articulos, se han de entender ó interpretar á favor de la guarnicion. = Concedido.

XVII.

Deberá quedar libre ó fuera de esta convencion la Corbeta Mercurio, para escoltar por si al Convoy, y transponer al Sr. Capitan General y demás Xefes de la guarnicion á la Peninsula, bien que debiendo darse á este buque como a los demás, los viveres de que necesite á ese efecto bajo las mismas condiciones. = Concedido

XVIII.

Si la guarnicion hubiese de ser conducida por tierra a Maldonado, no ha de obligarse á marchar, durante su tránsito, mas que quatro leguas al dia, ó lo que segun los puntos poblados que haya en el camino se acuerde, y sancione como justo, y demás conveniencia, y utilidad de la misma guarnicion para no causarle molestias arbitrarias en su viage, debiendo facilitarse para realizarlo la escolta, carruages, bagages, y viveres correspondientes para el camino, y subsistencia allí por el precio corriente del Pais. = Concedido.

(16)

armas, bigages, y honores, ó sin ellos; y el Gobernador entregarla á discrecion, obligarse á no tomar las armas por tiempo determinado, ó durante la guerra; pero si el General Sitiador prometiese que su Gobierno no se apropiará jamas la Plaza conquistada, o que la restituirá dentro de

XIX.

A ningun Oficial casado y particularmente á aquellos que lo estén con hijas del Pais, ó tengan algunos bienes raices en él, se le obligará á evacuar la Plaza con la guarnicion y sera reputado en ella aun prescindiendo de su carácter que ha de respetarse como Ciudadano, si le acomodase, ó lo necesita poder permanecer en la misma durante el propio término de un año, á fin de que pueda si le fuese dable vender sus haciendas sin mayor sacrificio por la precipitacion de su marcha; debiendo durante ese tiempo socorrersele mensualmente con la paga por cuenta del Erario Nacional.—*Concedido.*

XX.

Si llegasen buques de guerra con tropas ó sin ellas á este Rio, han de quedar libres unos y otras, y han de facilitar seles en este Puerto los viveres de que necesitan á los precios corrientes, bajo las mismas condiciones para regresar á la Peninsula, ó dirigirse al punto que sus Comandantes tubieren por conveniente.

Concedido debiendo irse despachando los transportes con proporcion á su número para que haya mas facilidad de habilitarlos de lo que necesiten segun se explicará á continuacion de estas proposiciones.

XXI

Si los buques que arribasen fueren mercantes nacionales, cargados de efectos, ó frutos, ya sean peninsulares, ya del Continente Americano, ó sus Islas podrán vender en este Puerto libremente sus cargamentos pagando los derechos establecidos ó bien remitirlos a Buenos-Ayres para el propio efecto, y habiendo verificado podrán salir, yá en lastre, yá cargados quando les convenga para los Puertos de sus proeeden-

(17)

cierto tiempo, entonces saldría de los límites de su poder; así como el Gobernador que en la Capitulacion intétara engranjar para siempre su Plaza, ó promitiera que su guarnicion no tomaría jamas las armas, ni aun en otra guerra.

Quando los convenios se hacen por medio de Diputados,

dencias, ó fletamientos, sin que pueda ponerseles embarazo alguno en la adquisicion de los viveres que necesitan.

Concedido debiendo efectuarse en la Peninsula con los buques procedentes de Montevideo y Buenos-Ayres el pago de los derechos como exigidos á buques nacionales.

XXII.

El Sr. Comandante General del Exército Sitiador deberá tomar quantas medidas le sean posibles á fin de evitar todo desorden por parte de sus tropas, quando entren á guarnecer la Plaza, ó bien de los paisanos, ó vecinos de la Campaña que vengan á ella; prohibiendo con graves penas, que debieran ser efectivas y publicadas por medio del respectivo Bando, el que insulten de palabra ó obra, ó por escrito a ningún vecino ó Soldado de esta Plaza.—*Concedido en todas sus partes.*

XXIII.

Desde el momento que se firme la presente convencion se ha de permitir que entren á la Plaza francamente qualquiera especies de comestibles, carbon, leña, y demás que se deseé introducir; y el Sr. Comandante General del Exército Sitiador dará inmediatamente sus disposiciones para que se provea el pan, carne, grasa, y demás necesario a las tropas, hospitales, y vecindario que se pagarán á los precios corrientes.—*Concedido en todas sus partes.*

XXIV.

Todos los buques mercantes que se hallen en el Puerto anclados, coino de pertenencias particulares, tendran enterá libertad para salir cargados, ó en lastre quando les acomode adonde tengan por conveniente, ó sus mismos fletamientos exijan; no debiendo pagar otros derechos para executarlo que los hasta ahora establecidos.—*Concedido.*

E

(18)

sus poderes suelen ser coartados al arbitrio de sus Xefes, y para que sean validas las Capitulaciones, es preciso que se cumplan las condiciones que los limitan.

La forma en que hayan de expresarse las Capitulaciones, es tambien esencial, porque no pudiendo obligar á ninguno

XXV.

La entrega de la Plaza no se verificará hasta dos dias exclusivos despues de firmado el presente convenio, para cuyo exâcto cumplimiento dará por su parte el Sr Capitan General quattro individuos en rehenes que serán un Xefe militar, un Regidor, un Consiliario del Consulado Nacional, y un Hâcendado.=Concedido.

XXVI.

Los cargamentos de todos los buques anclados en el Puerto, y procedentes de alguno de Europa ú America, si estubiesen aun á sus bordos en el todo ó parte, deberán igualmente quedar libres, y sus Capitanes ó Consignatarios en aptitud para venderlos pagando los derechos establecidos al presente en la Plaza, con prevencion de que si los hubiesen ya pagado, aun sin haber desembarcado aquellos, no han de deber exigirseles de nuevo.=Concedido.

XXVII.

No podrán baxo pretexto ni motivo alguno sacarse de esta Plaza ningunas armas, municiones, ó pertrechos de guerra de las que en ella existen, y deberán inventariarse en la forma acostumbrada por los Comisarios que se nombren al efecto.

Concedido para la defensa de qualquiera Nacion extranjera:

XXVIII.

De las mismas tropas, Sitiadoras que se posejen por via de depósito, segun queda dicho, de esta Plaza hasta que se decidan en España los puntos que allá deban ventilarse por el medio enunciado, ha de componerse su guarnicion en número de mil y quinientos hombres, baxo las ordenes inmediatas de un Gobernador Militar, sin que baxo pretexto, motivo alguno, ó pacto anterior por solemne que sea, pueda el Sr. Coman-

(19)

de los contratantes, sino lo que conste el rigoroso y literal sentido de las Capitulaciones, ni considerandose perfeccionadas éstas sino por la aprobacion definitiva de los Generales; viene á ser forma necesaria la redaccion en los artículos claros y terminantes para evitar interpretaciones que suele hacer siem-

dante General del Exército Sitiador, ni el actual Gobierno de Buenos-Ayres, ó qualquiera otro que le suceda, entregar la Plaza, ni permitir sea guarneida por ningunas tropas ya nacionales, ya extrangeras, sino que las que ahora se designen para ese servicio han de permanecer hasta que el predicho Gobierno termine sus asuntos en la Peninsula por el medio ya indicado, baxo la inteligencia de que para el cumplimiento exâcto de este convenio y particularmente de este, y del anterior articulo ha de entregar dicho Sr. Comandante General los rehenes correspondientes, y ha de obligarse á responder de todo ello baxo la garantía de S. M. B. y en su representacion de su Ministro Plenipotenciario en la Corte del Janeyro Mylord Strangford.

Concedido baxo la prevencion de que si fuese necesario por circunstancias de algun acometimiento extranjero ú otro motivo se aumentara la dicha guarnicion del modo que sea conveniente, ó se disminuirá del numero asignado en este articulo sino fuese necesario.

XXIX.

Deberán ser religiosamente respetados qualesquiera intereses que puedan tener en esta Plaza el Comercio ú otras personas asi de la Peninsula como de qualquiera otro punto de la Monarquía, sin que ahora ni en tiempo alguno pueda obligarse á los tenedores á que los exhiban, ó entreguen aun con la calidad de reintegro; baxo la inteligencia de que el actual Gobierno de Bnenos-Ayres, ó qualesquiera otro que en adelante pueda succederle, ha de responder de la menor infraccion de este artículo, baxo la garantía ya expresada.=Concedido.

XXX.

A la division del Capitan de Navio graduado D. Jacinto Romarate deberán facilitarse los viveres, ó qualquiera otros

(20)

pre en su favor el mas fuerte. Por esta misma razon deben hacerse dos copias iguales, que firman ambos Generales, y y que se cárgean como el único documento autentico de las obligaciones y de los derechos que han contraido, y como el ultimo sello del tratado.

pertrechos de que pueda necesitar para evacuar quando lo tenga por conveniente, ó le sea posible el Rio de la Plata, y dirigirse adonde se le ordene por su respectivo Xefe, y en el caso que haya sido apresado antes del momento en que se firme esta convencion, asi dicho Señor Riomarate como los Oficiales y demas individuos que componian aquella, y tiene á sus órdenes, han de quedar en libertad como parte de la guarnicion dc esta Plaza; y de consiguiente en estado de seguirla bajo iguales auxilios, en la primera ocasion que esume oportuna.

Concedido en la primera parte, y en la segunda debe entenderse como el articulo 13.

XXXI.

El Comercio tanto interior, como exterior será libre, y podrá girar con todas las Naciones, interin S M. no disponga otra cosa, del mismo modo que el de la Capital; debiendo nivelarse los dcr chos que se exijan de los cargamentos extranjeros, por las reglas que estén establecidas en la Aduana de Buenos-Ayres, á fin de que qual corresponde haya una exacta igualdad entre élla, y la de esta Plaza.=Concedido.

XXXII.

Iguales inventarios á los que han de realizarse en el Departamento de artilleria, se practicarán en el parque de Ingenieros, arsenal de Marina, hospitales, administraciones de rentas, ú otros ramos pertenecientes á la Hacienda nacional por las personas que al efecto se nombren, bajo las formalidades de practica, á fin de que por este medio, conste en todo tiempo el estado en que queda la Plaza.=Concedido.

XXXIII.

Los archivos públicos serán repetados; y sus papeles y

(21)

. Aun quando los Generales estén revestidos de los mas amplios y extraordinarios poderes, suelen contener estos la clausula de que será ratificado quanto pactasen, por las Autoridades que los confieren: siendo este requisito tan esencial que aunque no se exprese en los poderes, debe suponerse expre-

demas pertenencias quedarán á cargo de las personas que se ocupan en la actualidad de ese servicio, ya sea en calidad de Secretarios, Escribanos, Oficiales, ó Escribientes.=Concedido.

XXXIV.

El Rey, ó la Nacion, y la guarnicion de esta Plaza cobrarán de sus vecinos, y demas habitantes cualesquiera creditos, que iengan contra ellos hasta el dia en que se firme este convenio.

Concedido pero no debiendo exigirse con violencia sino quando buenamente puedan ejecutarlo.

XXXV.

En la Plaza no se arbolará jamas por protetoxo, ni motivo alguno otra bandera que la Nacional.=Concedido.

XXXVI.

Ni por el Exército Sidiador, ni por los buques del bloqueo, ó en Buenos-Ayres deberá hacerse salva por la entrada en la Plaza.=Concedido.

XXXVII.

A la guarnicion se darán treinta días de término para prepararse a partir, ó embarcarse, y un mes de socorro, antes de emprender su navegacion, con que pueda habilitarse para élla, cuyo desembolso quedará á cargo del Erario Nacional, ó deberá á su tiempo ser reintegrado por éste.=Concedido.

XXXVIII.

Se restituirá á los vecinos y demas habitantes de esta Plaza, todas las propiedades que les hayan sido seqüestradas por disposiciones del Gobierno de Buenos-Ayres anteriores al dia en que se firme este convenio.

F

(22)

sado. Es verdad que si hubiera de discurrirse en el derecho de gentes por los principios del derecho civil, un tratado se creería perfecto y obligatorio desde que fuese firmado en virtud de poder especial, ó de plenos poderes, y la ratificación vendría á ser una fórmula autorizada por la costumbre que

Se devolverán á sus legítimos dueños todos los bienes raíces de los cuales no se haya enagenado el Estado, haciendo lo mismo con todos los efectos que se halten en igual caso, pudiendo todos los vecinos, y habitantes de Montevideo reivindicar sus fincas por el derecho de tanteo en que los tenedores las hayan comprado: finalmente sobre todo lo enagenado el Gobierno de Buenos-Ayres cuidará indemnizar todo lo perdido ó gastado, quando u del mejor modo que le sea posible.

XXXIX.

Todos los Empleados civiles, políticos y militares de los cuerpos de estas Provincias, y Eclesiásticos que quieran quedarse en la Plaza podrán hacerlo hasta la resolución de S. M. ó de la Regencia de las Españas, y á mas de mantenerse en la tranquila posesión de sus empleos, disfrutarán sus respectivos sueldos, y serán con ellos socorridos en la forma acostumbrada, pagándoseles el transporte á la Península á aquellos, que desde luego quieran retirarse á ella, de cuenta del Estado, y debiendo ser todos tratados con el decoro respectivo á sus clases.

Concedido; siendo prevención que con respecto á los que quedan en sus empleos deberán entenderse el deber mantenerlos en ellos interin por su mala comportación no se hagan acreedores á ser separados.

XL.

Asimismo se satisfarán sus respectivas pensiones á las viudas que las disfruten, á los invalidos ó retirados, y pobladores que no se hallen en estado de poder seguir á la guarnición hasta su destino, ó no deban executarlo.—*Concedido.*

XLI.

El presente convenio ha de ser extensivo en todas sus partes al establecimiento del Carmen del Río Negro en la Cos-

(23)

daria autenticidad sin añadir fuerza al contrato: pero el derecho de gentes tiene reglas muy diversas del derecho civil por la magnitud y supremo interés de los objetos. Los Soberanos no han querido que la fortuna pública quede abandonada á la infidelidad, á la incapacidad, ó la ligereza de los parti-

ta Patagónica debiendo estimarse libre, ó fuera de él, tanto los Oficiales, y tropa existente en aquel destino, como también la Zunaca Nacional Carlota del mando del Alferez de Fragata D Pablo Guillen, quien podrá dirigirse con ella transportando aquella á la Península, ú otro punto que se le prevenga por su Xefe poniendo en su noticia este tratado.—*Concedido.*

XLII

Todos los emigrados, milicianos y demás individuos que al presente se hallan reunidos en el Cerro-Largo, ó campos del Yaguarón bajo las inmediatas órdenes del Comandante de aquella guardia, deberán asimismo estimarse inclusos en este convenio, y disfrutar de quanto en él queda acordado en los mismos términos que si se hallasen en esta Plaza. Montevideo 20 de Junio de 1814 = Juan de Vargas = José Azebedo = Miguel Antonio de Vilardebó = José Gestal = Carlos de Alvear.—*Concedido.*

En cada una de las notas marginales hay una rubrica del Comandante General del Exército Sitiador D Carlos de Alvear.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Que todos los naturales de estas Provincias de qualquiera clase que sean si gustasen quedarse, pueden hacerlo.

Los Infrascriptos hemos convenido unanimemente en todos los artículos de estas proposiciones al tenor de las notas que se han puesto a sus margenes y hemos rubricado, debiendo quedar suspensa la resolución de solos aquellos que se han reservado para consultarse al Sr. Capitán General; sobre los que Yo Vargas quedo obligado á volver mañana á las nueve del dia con su resolución, á fin de quedar de acuerdo acerca de dichos artículos pendientes con el Sr. Comandante General del Exército Sitiador D. Carlos de Alvear, siendo prevención que

(24)

culares, y por eso se han reservado el derecho de un examen definitivo sobre quanto se negocia á su nombre en las materias generales de Estado.

Despues de haber recordado las doctrinas y principios del derecho de gentes, los quales únicamente pueden justificar la conducta del Gobernador de la Plaza de Montevideo y la del General que la sitiaba, yo llamo toda la atencion de V. E sobre este famoso documento que se anuncia con tanto aparato y se presenta como el monumento de la perfidia y felonía del General sitiador: yo ruego á las Naciones imparciales, y convido á los mismos Generales Españoles para que decidan del valor y del carácter legal de esa primera pieza justificativa de mi inocencia y de la temeridad de que me acusa. Yo quiero que pronuncien, qual es la obligacion que un papel semejante en el estado en que se manifesta, podría producir al Gobernador de la Plaza, y al General que la sitiaba? ¿Quales eran los poderes de los que estipulaban: quales las cosas á que se

mañana por la mañana han de entrar viveres de todas clases á la Plaza para su socorro, y quedará corriente el punto de los mutuos rehenes que de parte á parte deben entregarse.—Casa de Pérez en el Arroyo Seco á 20 de Junio de 1814 años.—Carlos de Alvear.—Juan de Vargas.—José Azebedo—Miguel Antonio Vilardebó—José Gestal.

NOTA.

Con referencia á los artículos ocho, y diez ocho acordé con D. Carlos Albear el 21 del mismo Junio, á conformidad de lo que la noche anterior se me previno por el Señor Capitan General D Gaspar Vigodet, que despues de que la Plaza fuese evacuada la mañana del 23 por las tropas de su guarnicion, se alojasen éstas, hasta su embarco para transportarse á España, en las casas de la Compañía de Filipinas, Pérez, Isla de Ratás, y demás de extramuros que fuesen necesarias; como tambien las quattro piezas, armamento, y municiones de que trata el primero de los artículos citados, se depositasen en dicha Isla hasta que, estando prontos los transportes que habian de conducir la guarnicion á la Peninsula, se pudiesen trasladar á ellos.—Juan de Vargas.

(25)

obligaban, qual la forma en que lo hacian? El General Vigodet delegó en sus Diputados las facultades que naturalmente tenía como un Gobernador Militar para que tratasen lo concerniente á la rendicion de la Plaza, reservandose la ratificacion

(4) El General estaba revestido de amplios poderes para estipular aun en aquellas materias que estan fuera de los limites naturales de su empleo militar; pero coartados por la clausula necesaria de ratificacion (5) Ahora bien: los Dipu-

(4) Por la presente confiero el mas pleno y amplio poder á los Sres Diputados D. Juan de Vargas, D. José Azevedo, D. Miguel Antonio Vilardebó, y D José Gestal para tratar con el Sr. Comandante General de las tropas de Buenos-Ayres con arreglo á las instrucciones que al efecto les tengo dadas; reservandome la facultad de ratificar lo que pactasen.

Montevideo Junio 20 de 1814.—Gaspar Vigodet.

(5) EL SUPREMO EIRECTOR DE LAS PROVINCIAS-UNIDAS DEL RIO de la Plata.

Por quanto siendo tan grande la confianza que me merece la persona del Coronel D Carlos Albear, General del Exército de estas Provincias sobre Montevideo, y considerando la utilidad que resultará en que este Xefe se halle completamente autorizado por mi parte para tratar, y emprender cualquier género de negociaciones, estipulaciones, ó convenios con los autorizados, subditos, y habitantes de la Plaza sitiada, he venido en conferirle mis plenos poderes al objeto expreso: por tanto hago saber á quantos el presente vieran, ó puedan ser informados de su contesto, que el referido General Albear esta autorizado completamente para tratar á nombre mio, y empeñando las altas facultades que por elección de los Pueblos residen en mi persona con el Capitan General de Montevideo, su Cabildo, Autoridades Civiles, Militares y Vecinos estantes, y habitantes en aquella Plaza; y que reconoceré por validos todos los convenios, y negociaciones que celebrare bajo este respecto, sean de la clase que fueren, sin otra restitucion que la precisa de obtener mi sancion si-

G

tados del General Vigodet podrían estipular legalmente artículo alguno fuera de las facultades de aquel? ¿Y las estipulaciones que hicieran aun quando estubiesen dentro de sus poderes, podrían obligarlo antes de verificada la ratificación? ¿Y por qué quiso presumirme el General Vigodet tan ignorante de mis derechos y de mis deberes que me obligase á la inacción, cuando él quedará libre para aceptar ó rechazar los artículos del tratado, ó para romper de nuevo las hostilidades? Si entretanto hubiese mejorado la situación de la Plaza, ó empeorado la del Exército Sitiador, formalizaría el Sr. Gobernador el proyecto de Capitulación? ¿Lo ratificaría? Pero lo que es mas ¿podría sin exponerse á justos cargos malograr en este caso sus ventajas, por el temor de ser acusado de perfidia? De ningún modo: un espantajo tan ridículo no asustaría á un antiguo y acreditado militar.

Pero demos que las Capitulaciones se hubiesen acordado y ratificado por el Gobernador de la Plaza; eran de tal naturaleza sus artículos, que pudieran ser ratificados por mi, ya sea en virtud de las facultades comunes á todo General, ya en fuerza de los poderes extraordinarios de que estaba revestido? Esa Capitulación se reducía solo á la manera con que había de ocuparse la Plaza, ó se extendía tambien á el derecho, y á la propiedad de ella? Si lo primero; ciertamente que con la mutua ratificación de los Generales habría quedado perfeccionada. Si lo segundo, ni yo podía ratificarla, ni ella valer ni subsistir hasta la ratificación de V. E. Leanse las proposiciones 1 a 27 y 28 con las 31 35 y 36, y se verá que ni como mero General, ni como Plenipotenciario pude jamas perfeccionar semejantes tratados.

Si estas Capitulaciones aparecen vanas e insubsistentes por

prema en los casos que la naturaleza de los negocios la requiera, y sea de esperarse. A cuyo efecto le he hecho expedir el presente Diploma firmado de mi mano, sellado con el sello de las armas del Estado, y refrendado por mi Secretario en el Departamento de Gobierno = Dado en la Fortaleza de Buenos-Ayres á 28 de Mayo de 1814 = Gervasio Antonio de Posadas = Nicolas de Herrera = Es copia del original de su contesto = Feliciano del Rio = Juan de Vargas

los poderes de los estipulantes, y por las cosas estipuladas, no son menos vanas que ridículas por la forma; ¿Dónde está la redacción de lo pedido y acordado, en artículos claros, terminantes, definitivos? Dónde las copias iguales de los tratados firmados y cambiados por los Generales? El mismo Gobernador confiesa que no se hicieron tales copias, quando dice á V. E. que ha dado una á Mr. Brown, porque yo me quedé sin ellas, y esto despues de muchos dias de ocupada la Plaza.

¿Se desean aun mas pruebas de la informalidad de este pretendido convenio? Vease el artículo adicional, y la nota que le subsigue. Por el primero se ofrece el Capitan de Navio Vargas á traer la contestacion de su General acerca de los artículos pendientes, y por una nota dice el mismo que volvió, y refiere su ultima resolucion acerca del alojamiento de la guarnicion y del depósito de la artillería, armamento y municiones en la Isla de Ratas. ¿Quién ignora que un punto tan principal como este en toda Capitulación debe ser clara y distintamente expresado en uno de sus formales artículos? Y quién desconoce que esa nota informal rubricada por uno de los Oficiales de la Plaza solo puede pasar como una noticia privada y conducente para formar los apuntes preliminares de algún convenio.

Diráse acaso que por el artículo adicional solo quedó suspensa la resolucion de aquellos puntos en que debia consultarse al Gobernador de la Plaza? Pero la resolucion de las dudas acerca de las proposiciones de Montevideo tenia por objeto la formalización de un tratado, el qual no se suponia existente ni obligatorio, sino despues de redactado, firmado, y ratificado, segun el tenor de los respectivos poderes, y en la forma establecida por el derecho de gentes.

Mas para que detenernos en el análisis de este miserable papel: basta verlo para conocer lo que vale: y á poco que medite el Sr. Vigodet advertirá que no conviene á sus intereses mostrarlo al Rey, ni á sus Ministros. Porque no es otra cosa que el borrador de un proyecto de Capitulaciones, ó mas exactamente de proposiciones hechas por la Plaza de Montevideo, como dice el mismo, ¿Y tantas y tan poderosas causas de nulidad podrían subsanarse por mi simple rúbrica? ¿Y qué vale mi rúbrica sobre aquel papel? Quando mas, ella podría indicar mi opinion particular, o mis deseos

(28)

Si las simples promesas entre enemigos, ó si el conocimiento privado de la providad personal de los Generales fuese bastante á legalizar sus convenios y á garantir los grandes intereses de los Estados, ¿á qué prescribirse tan rigorosamente la observancia de las formas establecidas por las Leyes de las Naciones? Leyes segun las cuales deberia ser yo solo responsable delante de V. E., si por una necia confianza hubiese expuesto el Exército, y quizá el Estado á la buena fe de un enemigo sin mas salvaguardia que la de un papel privado de todas las solemnidades que éllas ordenan.

Y si el caracter particular y los principios conocidos del enemigo hubiesen de suplir por seguridades, ¿podría darme alguna el General Vigodet? Yo sé que V. E. y que los Pueblos todos de las Provincias-Unidas han formado ya su juicio sobre ese particular; pero á las Naciones y á los hombres que distando de nosotros por su localidad y sus relaciones no pueden saber la historia de nuestros sucesos, es preciso imponerlos de los hechos que caracterizan á este General, y de los principios que asoman constantemente en su conducta pública. Es preciso que sepan que el Gobernador de la Plaza de Montevideo es el mismo que despreciando los respetos de los Embajadores Espanoles y Britanico en las negociaciones del mes de Abril del presente año tubo la poca delicadeza, (por no darle otro nombre) de comunicar á un caudillo rebelde y enemigo de todo Gobierno los mas importantes secretos del tratado y abusar las mas altas confianzas en daño de la quietud de los Pueblos, y en menoscabo de su propia autoridad; llevado solo de un desenfrenado deseo de dañar, y atizando así la anarquía mas espantosa, quando estaba convencido de su impotencia para atajar sus progresos, y para detener la desolacion del Pais. El General Vigodet es el mismo que durante un armisticio, quando aparentaba tratar conmigo de buena fe, mantenía tratos con el caudillo Otorgues (6) lo in-

(6) Por oficio del 3 del corriente mes, avisó el Sr. D. Gaspar Vigodet, Capitan General que fue de estas Provincias, á este Ayuntamiento que habia nombrado por uno de sus Diputados á D Francisco Moran, Sindico Procurador General de esta Ciudad, para tratar con D. Fernando Otorgues los

(29)

citaba con largas y mentidas promesas, y le enviaba socorros de artillería, y municiones con tan poca precaucion, que me obligó a romper las hostilidades contra todos mis deseos

El General Vigodet es el mismo que en la noche del 21 de Junio quando tenia en su poder ese papel que quiere ahora hacer pasar como Capitulaciones, y qué incluye en su concepto tan solemnes promesas, envió al Oficial La Robla á agitar la aproximacion del vandido Otorgues, y de los grupos armados que lo seguian, y que se acercaron efectivamente a mi retaguardia en la misma tarde que entraba á posesionarme de la Plaza.

Y quales son los principios conocidos en la conducta pública de este General? Ni quales podrían ser sino los que forman el sistema barbaro adoptado uniformemente por los Ge-

convenios que aquel se reservó proponerle; y aunque V. S. ha de estar impuesto de semejante determinacion, y de otras de igual naturaleza, porque regularmente se las habrá comunicado el referido D. Gaspar Vigodet: la delicadeza de sentimientos uniformes de los Miembros de esta Corporacion, y el exacto cumplimiento del juramento de fidelidad que presto ante V. S., no pueden prescindir de manifestarle este asunto, y al mismo tiempo se interesa el Cabildo para que la bondad de V. S. disponga lo conveniente á fin de que los bienes, y la familia del citado Moran sean respetadas, y conservado sin detrimento alguno en esta Ciudad: prometiéndo como promete á V. S. este Cuerpo Municipal que en caso de recibir alguna correspondencia de Moran, de Otorgues, ó de qualquier de sus allegados, sin proceder á su apertura, se pasará inmediatamente a las superiores manos de V. S para su intelligentencia y gobierno.

Dios guarde á V. S muchos años. Sala Capitular de Montevideo Junio 25 de 1814 Miguel Antonio Vilardebo=Juan Vidal y Balle=Manuel Masculino=Antonio Gabito=Bernabé Alcorta=Ramon Dobal=Felix Saenz=Licenciado Pasqual Araucho=Antonio Agello=Manuel de Santelices=Nicolas Fernández Miranda=Sr. D Carlos Alvear General en Xefe del Exército del Este de las Provincias-Unidas del Rio de la Plata.

(30)

nerales Españoles, y autorizado por los Gobiernos turbulentos de España, que han hecho la guerra en América, durante la ausencia del Rey? Ese sistema, segun el qual quebrantó el General Goyeneche un armisticio de 40 dias celebrado solemnemente: y el General Pezuela infringió una Capitulacion firmada y ratificada en Salta; generosamente otorgada en el Campo de batalla, y mas generosamente cumplida por el General Belgrano: hecho no solamente escandaloso por la manifiesta violacion de la fe pública sino tambien por el insulto á la Religion. Que otros principios sino los que manifestó abiertamente el mismo Pezuela al General Belgrano quando despues de la batalla de Ayouma le aseguró desde Potosí, que no podian celebrarse tratados con insurgentes; principios segun los cuales los Generales Españoles fusilan en México y en Caracas los prisioneros de guerra, publicando como hazañas estos actos de barbarie: principios por los que el Virey de Lima Abascal acaba de violar un tratado solemnemente celebrado con el Gobierno de Chile, sin detenerse mucho ni en la formalidad de las estipulaciones ni en la garantía de la Gran Bretaña interpuesta por el Comodoro Hylliar: principios por los que él mismo mandó asesinar á los infelices Magistrados de Quito bajo una solemne promesa, en que tubieron la debilidad de confiar. ¡Serie de atentados, y de perfidias, que reconocerá todo el Mundo, y que conocian bien los mismos Diputados de Vigodet, quando entre sus proposiciones no olvidaron la de que no se hicieran represalias, por motivo de que las tropas de la guarnicion, ú otras dependientes del mismo Gobierno hubiesen saltado al cumplimiento de anteriores Capitulaciones, ó Tratados.

Si aun en una guerra extrangera, y en los casos comunes yo no podia sin crimen admitir mas garantía que las que presta un tratado solemne segun las leyes establecidas por las Naciones, seria prudente que en una guerra civil despues de una conducta y unos ejemplos como los que llevo referidos me fiese de los mensajes del Capitan Vargas, y de las promesas de su General, y que ovidase las garantías legales, que siendo tan inviolables entre las Naciones, todavia eran insuficientes para este género de enemigos?

Pero á los hechos y á los argumentos poderosos con que hé probado la nulidad de las Capitulaciones, quiero añadir

(31)

dir una reflexion. Si yo fuese un pörjuro violador de la fe pública, ¿qué objeto podia tener, dando como di, al Gobernador de Montevideo libertad y pronto transporte para Europa? ¿Sería tan imprudente que quisiera hacer gala de mi delito enviando al General agraviado para que lo publicase en todas partes? Mas quando asi fuese, entenderia tan mal V. E. los intereses del Estado, y cuidaria tan poco del crédito público que no procurase al menos ocultarlo por algun tiempo por los medios que tenia en su mano? Faltarian pretextos legales para no cumplir con las Capitulaciones? No podría suspenderse su cumplimiento hasta que el General Pezuela cumpliese el tratado de Salta? La falta del cumplimiento de lo estipulado acerca de la Esquadrilla de Romarate y Fuerte del Cerro-Largo no darian un pretexto? Y quando faltasen éstos, no podia haberle arrancado sus documentos y papeles, no podia relegarlo al interior del Pais, y ponerlo en dura prision, ó privado de toda comunicacion? No podía.... Todo podria hacerse en este caso, menos dar libertad al Gobernador de Montevideo. Pero no solo se le dió libertad, sino que tube cuidado de darla al Capitan de Navio D. Juan de Vargas y D. José Gestal, Diputados en las conferencias, á quienes obligué á acompañar á su Gobernador, con el objeto de que expusieran quanto habia pasado.

Yo creo haber probado el ningun valor del documento, que se presenta por el Gobernador Vigodet, ya se considere la calidad de los poderes, ora á tienda á la naturaleza de las estipulaciones, ora á la informalidad de la acta, yá la conducta del General Sitiado, yá los procedimientos del General Sitiador.

Y qué razones se suponen capaces de desvanecer la solidez de estas pruebas; ó con que fundamento asegura el Gobernador de Montevideo, que ratificó las Capitulaciones de todos los modos que prescriben las Leyes de la Guerra? Será acaso por la entrega de los rehenes? Pero estos se dan muchas veces en seguridad de las personas que estipulan, y no para autenticidad de los tratados: y nada es tan frecuente, como entregarse rehenes, por el cumplimiento de tratados, que luego resultan nulos por defectos mucho menos esenciales, que los que aparecen de las pretendidas Capitulaciones sin que aquellas formalidades puedan subsanarla. ¿Será la entrega de

(32)

la Fortaleza del Cerro? Pero la entrega de la Fortaleza sin haberse perfeccionado estipulacion alguna podria ser ó efecto de una extremada necesidad, que no dexaba tiempo para capitular, ó de un bien concertado extratagema, y nunca passaria por ratificacion de un tratado que no existia. ¿Será la publicacion de la Gazeta de Montevideo de 22 de Junio? Mas aquella fue una relacion informal sin autorizacion alguna publicada en circunstancias de un motin, y para contener al populacho; y ella misma prueba que no existian Capitulaciones, porque en tal caso se hubiesen publicado, como que era este un medio mas facil, mas conducente al objeto, y mas digno de la circunspeccion del Gobierno de Montevideo, que la relacion con que quiso acallar la multitud, á no ser que pretendiera salir del apuro sin comprometerse.

Las protestas que hace de su buena fé y honradéz personal, todo lo que refiere como dicho y repetido por el Capitan de Navio Vargas, y las invectivas que aglomera contra mi, ni son pruebas, ni añaden un atomo de autenticidad á el papel de Propositiones. ¿Será ultimamente una prueba de la perfeccion de las Capitulaciones el message del Coronel Olemberg, y las contestaciones que refiere en su Oficio de 28 de Junio? Pero es absolutamente falso que yo hubiese dado tales órdenes al Coronel Olemberg, y espero que V. E le mande certificar sobre el hecho. Es por otra parte inverosimil, en primer lugar: porque en los mismos dias publiqué en la Plaza su entrega á discrecion; en segundo lugar, porque en tal caso no habria tomado un pretexto tan facil teniendo otros muchos honestos y mas razonables. A que fin dar por pretexto la falta de aprobacion de V. E. en un punto súbitamente en que no era necesaria? Yo como General podia escupular sobre la suerte de la guarnicion, y quanto conviniera y ratificara acerca de ello con el Gobernador seria subsistente y valedero. No asi en los demas articulos que ha citado, los cuales no podian subsistir sin la ratificacion de V. E., atendida su naturaleza y la calidad de mis poderes. Por ultimo el oficio (7) que

(7) En consecuencia del Oficio que V. S. se sirvio dirigirmos el 4 del que corre, y de lo que le ofreci esta mañana por medio de su primer Ayudante de Campo D. Ignacio Alvarez acom-

(33)

con fecha de 6 de Julio ocho dias despues de este suceso me escribió el mismo General Vigodet, prueba que habia mudado de parecer, ó que antes escribió con demasiado acaloramiento:

¿Traeré a consideración la garantia de la Gran-Bretaña, que se supone despreciada? Pero si no ha existido el tratado, como puede subsistir la garantia? Ademas, el Sr. Vigodet no puede ignorar, que para que exista, debe proceder un compromiso por parte del garante, ó de quien lo represente legitimamente; lo qual no sucedió en las transacciones de Montevideo; por consiguiente ni se ha saltado al honor debido á S. M. B., ni se halla comprometido á sostener los caprichos, ó los descuidos de un Gobernador que no supo, ó que no quiso cumplir con sus deberes.

Restamé ahora probar la legalidad de mi conducta militar, y los fundamentos, que tube para adoptarla. Yo debia estar siempre en precaucion contra los ardides permitidos por las Leyes de la guerra, ó contra las infidencias que suelen ser comunes, y no parecerian extrañas, atendidas la conducta y opiniones de los Generales enemigos. Era asimismo de mi primera obligacion sacar de las circunstancias el partido posible aprovechandome de la debilidad del enemigo de su afliccion, y de su descuido.

A que atribuir la conducta extravagante y poco circunspecta del Gobernador de la Plaza? Seria de creer que un General tan acreditado, que tantos Oficiales de conocida instruccion y talentos, ignorasen los primeros elementos del derecho de las gentes, ó que desuidasen las formalidades que prescribe? Formalidades tanto mas necesarias, quanto que en el estadio hostilidad y de agresion, en que sobran deseos de ofender, y pretextos para cohonestar las ofensas.

paño á V. S. adjuntos á este los dos que me hizo indicacion para el Capitan de Navio graduado D. Jacinto Romarate, y el Capitan de Dragones D. Domingo Fernandez, á los fines correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años a bordo de la Fragata Hércules en el Puerto de Montevideo á 6 de Julio de 1814 = Gaspar Vigodet = Señor General en Xefe del Exercito de Buenos-Ayres D. Carlos Alvear.

(34)

sas, solo su rigorosa y formal observancia es el punto que demarca las facultades del vencedor y las inmunidades del vencido.

Por otra parte, un General debe prever todos los casos posibles: la confianza imprudente y la perfidia son igualmente reprehensibles: solo la observancia de las Leyes de la guerra pueden salvar su honor en los diversos sucesos de la fortuna militar. Mi Exército se hallaba situado entre la Plaza, y un grupo numeroso de vandidos que poseian la Campaña, y obraban de concierto con el General Vigodet: la guarnicion de la Plaza, y sus habitantes armados coinponia una fuerza excedente á la de mi mando, y desde el momento en que mudando de posicion pudiesen ponerse con contacto con aquellos, quedarían provistos de vivieres y de Caballos y en aptitud de obligarme á capitular ó reembarcarme perdiendo todas las ventajas de la Campaña y dexandoles una preponderancia, que jamas habian podido esperar. ¿Sería pues imposible que un General habil, como suponia yo á mi enemigo arbitrase un extratagema semejante para salir del conflicto, aprovechandose de mi imprecaucion y halagando mis deseos con la idea lisonjera de la posesion de la Plaza? Pero no solo era posible, sino muy probable. El General Vigodet mantenía un Oficial de su guarnicion tratando con Otorgués y dirigiendo sus movimientos, y pocos dias antes le habian enviado socorros de artillería y municiones: tambien se hallaba reunido á aquel caudillo el Capitan de Navio D. Jacinto Romarate con una division de buques de guerra y de tropas de desembarco. Estas fuerzas debian de acercarse á marchas forzadas á mi Campamento, y estar sobre el, como estubieron el dia en que fué evacuada la Plaza. La guarnicion salia con sus armas y municiones y 4 piezas de artillería, dexando en la Ciudad un Pueblo inquieto y enemigo que iba á ocupar casi enteramente mi atencion y la de mis Xefes. Entretanto el General Vigodet nada habia formalizado, y estaba en libertad para ratificar ó alterar los tratados segun la mudanza de sus circunstancias y yo reposaría en la confianza que afectaba, tanto mas sospechosa, quanto era repentina y extraña? Si el Gobernador de la Plaza hubiese intentado y logrado felizmente este ardid, no recibiría hoy los mayores elogios de los mismos que declaman con

(35)

tanto ardor contra la violacion, que suponen hecha á la fé pública? ¿Qué valor darian entonces á ese miserable documento cuya autenticidad reclaman tan esforzadamente? No hay que dudarlo: mi candidéz seria el objeto de la risa, y de la diversion insultante de estos graves y escrupulosos caballeros. Pero lo que es aun mas importante: los Pueblos acusarian a V. E. justamente de haber fiado á manos pueriles su gloria, su seguridad, y sus mas grandes intereses, sin que pudiera escusarme ni la imposibilidad del caso, ni la buena conciencia del General Vigodet.

En tan delicadas circunstancias me propuse asegurar un éxito feliz y salvar el honor del Estado, y mi buen nombre por un manejo sagaz y permitido en las Leyes de la guerra. Por las inteligencias que mantenía en la Plaza estaba cierto de que debía rendirse forzosamente dentro de un número determinado de dias, siempre que conservase mis posiciones. Al Gobernador no le quedaban sino dos caminos que tentar; ó una salida general con que me obligara á levantar el Sitio despues de una batalla ó un extratagema, que lo pusiera en comunicacion con los Cuerpos de la Campaña, y le diera una decidida superioridad sobre mi. Aunque la idea de una victoria que creia segura en el primer caso, debia lisonjear mi ambicion y era el objeto de los deseos mas ardientes de mis tropas y Oficiales; evitarla, lo crei mas conforme á los verdaderos intereses del País, á las intenciones de V. E. y á los principios de una gloria sólida. Al efecto me propuse inspirar con mis palabras, y con mis obras ideas pacíficas, y generosas que calmasesen la irritacion de los animos, y evitasen los extremos y calamidades, á que podrían reducirse los habitantes de la Plaza, por la desesperacion ó por el terror, que se les habia inspirado constantemente. En las varias Diputaciones de la Plaza, y especialmente en las últimas conferencias que produxeron el papel de proposiciones, disimulé cuidadosamente los motivos que tenía de desconfianza, y despues de haberles manifestado mis poderes, los cuales conserva originales el Sr. Vigodet, juzgué que podia usar de reticencias permitidas á todo Negociador.

Si el General Vigodet procedia de mala fe, como tenia justos motivos de sospechar, entonces con mi disimulo y precauciones, me habia puesto en aptitud de vencerlo con sus

mismas armas. Si obraba por ignorancia, ó debilidad, yo no debia malograr las ventajas, que éllas me daban. Por ultimo: si procedia de buena fe, y con conocimiento de sus deberes, él debia formalizar las Capitulaciones, ratificarlas, y exigir de mí esta formalidad: en cuyo caso pensaba hacerle reflexionar sobre el tenor de la Capitulacion, advirtiéndole, quando él no lo previese, la necesidad de que V. E. la ratificase. Entretanto debia llegar el término preciso, en que la falta total de vivieres, y los horrores de la hambre unidos á la idea que yá tenian formada de mi caracter, de la generosidad de mis Oficiales y de la disciplina de mis tropas, decidieran á los sitiados á arrojarse en mis brazos.

V E. sabé que para este momento habia pensado conceder una Capitulacion honrosa á la Plaza llevado de mi particular inclinacion hacia la persona del Gobernador, mi antiguo companero de armas, y á su distinguida Oficialidad, sin hablar del benemérito Pueblo de Montevideo, del qual no me consideraba conquistador, como se dice; sino libertador

Pero la conducta inconcebible del General Vigodet lo dispuso de otro modo. Yo espere en vano la formalizacion del Tratado, la ratificacion definitiva, y las copias firmadas, que debian cambiarse respectivamente. Yo insinué al Capitan Vargas la necesidad de formalizar las Capitulaciones, y solo recibí abundantes protestas de sinceridad y buena fe. Y á la verdad no podia combinar la indolencia con que se miraban unas formalidades tan esenciales: el allanamiento á la entrega de la Plaza, y las inteligencias con el caudillo Otorgues.

En esta incertidumbre determiné apoderarme de la Plaza y arrostrar los peligros, á que me exponía por la falta de Capitulacion, persuadido de que estos los eludiría con precaucion y vigilancia, y que sería mucha mayor la gloria del Exército si se escusaban por este medio los males y desastres que de este modo serían inevitables

El dia 22 de Junio me posesione de la Fortaleza del Cerro y el dia 23 entré en la Plaza á las 4 de la tarde. No pude olvidar las inquietudes que oprimian mi espíritu en aquel dia. Un Exército casi tan numeroso como el mio, desfilaba á ponerse en comunicacion con la numerosa Caballería enemiga, que corría los Campos. Yo entraba en una Ciudad en confusión, llena de hombres fanáticos y apaciguado apenas un

motin. La noche me seguia de inmediato, y el rebeldé Otorgués, tocaba mi retaguardia. La seguridad del Exército, la gloria de nuestras armas, todo pendía de mi propia prudencia de mi precaucion, y del valor de mis tropas; ningun juramento ningun tratado habia ligado las manos del enemigo; nada sino un feliz suceso podía salvarme de la censura de aquellos que solo juzgan por los resultados. Mi principal objeto debió ser en circunstancias tan difíciles asoporar los espíritus, y evitar estudiósamente quanto fuese capaz de despertar en los enemigos la idea de que eran conocidos sus engaños, ó bien aprovechados sus descuidos. Así mis oficios, mis proclamas, mis órdenes, todo debió ser consecuente con este plan necesario.

Aquella noche y el dia siguiente me ocupé de las providencias de seguridad. A las tres de la mañana del dia 25 tube noticias de que Otorgués estaba en las Piedras, y que mantenía comunicaciones con el campamento de prisioneros del Arroyo Seco. Saliendo silenciosamente de la Plaza me dirigí á aquella misma hora á informarme de lo que pasaba. encontré efectivamente en el Campo un Capitan de Otorgues detenido por los mismos prisioneros, y se me entregó una carta que había conducido para el Comandante. Dí inmediatamente mis disposiciones, y al anochecer me arrojé sobre el enemigo, lo desbaraté y dispersé enteramente. Volví á la Plaza, y creí que yá no debia demorar por mas tiempo las medidas que dictaba la prudencia, y á que me daban derecho las Leyes de la guerra, la desgracia del enemigo y mi fortuna.

Esta conducta que acabo de referir sencillamente, y cuyos resultados han correspondido á los deseos, y á las esperanzas mas lisonjeras, es no solo conforme al derecho de las Naciones, sino alabada comunmente en la historia de la Milicia. Porque no solo la fuerza, y el terror son los medios de vencer, sino tambien la astucia, y el engaño, siempre que la perfidia, ó el dolo no los caracterizan.

Ni se crea que han mudado estas opiniones con las costumbres de los Pueblos, ó con la ilustración del siglo, porque hoy que se conocen reglas ciertas y determinadas para conducirse en la guerra, y que las Naciones se jactan de ha-

cerla con honor, subsisten del mismo modo. Y para evitar éxitas y ejemplos que subministra abundantemente la historia de todos los tiempos, yo escogere dos, tomandolos de las Naciones Española y Británica, que nos tocan mas de inmediato.

Ochocientos Ingleses que en la guerra de sucesion guardian á Alcira, se rindieron por una solemne Capitulacion en el año de 1707 al Exército del Rey Felipe; segun élla los Españoles debían escoltar la guarnicion hasta Lérida; el objeto principal de los Ingleses era reforzar aquella Plaza que estaba escasa de Infanteria; y los Españoles, que querian sitiaria se aprovecharon de la poca atencion de aquellos en la redaccion de los articulos, é hicieron conducir la guarnicion de modo que tardaron tres meses para llegar á Lérida, quando bastaban quince dias, y encontraron sitiada la Plaza. El Marqués de Santa-Cruz, que refiere este hecho, dice que no se puede culpar á los Españoles la ignorancia de sus enemigos, y que éllas no estaban obligados á executar bien, lo que los Ingleses habian pedido mal.

El otro exemplar tambien lo tenemos reciente en la toma de esta Capital por las tropas de S. M. B. al mando del célebre General Berresford en 27 de Junio de 1806. A la intimacion que hizo desde el Puente de Barracas contestó el Gobernador enviando unas Capitulaciones formadas legalmente, y firmadas, las quales aceptó in voce Berresford, ofreciendo bajo su palabra de honor firmarlas luego, que estubiese en la Plaza. Entró el mismo dia, se apoderó de la Fortaleza, y no les dió valor alguno, como que no estaban perfeccionadas; y que habiendo entrado á su riesgo, y sobre el error, ó aturdimiento de sus enemigos, no se juzgó obligado á perder las ventajas, que estas circunstancias le dieron en favor de su Nacion.

Pero estas opiniones y estas Leyes están fundadas en una razon bien manifiesta; que siendo las violencias, las muertes, y los estragos licitos en la guerra, solo en quanto conducen necesariamente á un fin justo, deben ser licitos y laudables los ardides, los engaños y extratagemas, que escusan aquellos males, en lo que se consulta la humanidad, y la equidad natural. Si estos principios deben reglar las operaciones de un General en una guerra extrangera, con quanta mas razon

en una guerra civil, en que los males son comunes á los vencedores y á los vencidos; y en la qual deben excusarse los rigores no solo por amor á la humanidad, sino por amor á la Patria? Y si es digno de alabanza el que ahorra la sangre de sus enemigos, quanto mas es el que conserva la de sus hermanos?

Queda pues demostrado que tube justos motivos para creer no solo posible, sino muy probable un engaño de parte del enemigo: es igualmente manifiesto, que la cautela y disimulo de mi conducta fueron legitimos y permitidos por las Leyes de la guerra, pues no traian violacion del derecho de las gentes, ni perjurio, ni felonía. Hé demostrado tambien que en cumplimiento de mis deberes debí sacar todas las ventajas posibles no solo de mis fuerzas, sino de la debilidad de mi enemigo, y de su ignorancia. Por ultimo que este modo de proceder es laudable y glorioso, porque conduce á un fin justo por medios menos sensibles á la humanidad y mas convenientes á los intereses de uno y otro partido.

Y qual fué mi conducta con respecto á los vencidos, qual la de mis tropas, qual la de los paisanos que las seguian? Su moderacion, y su generosidad han sobrepasado toda espectacion, han confundido á los enemigos, y han asombrado á los extranjeros. Dificilmente presentará la historia un exemplo igual de templanza en la victoria; y los mas severos maestros de las Leyes militares jamas han creido, que ellas pudiesen conducir los hombres á tal extremo de obediencia. Por que si en las guerras comunes en que la ley mueve frequentemente los brazos del Soldado, sin exitar su enojo, se permiten algunas licencias al vencedor, ¿qué elogios serán dignos de la virtuosa moderacion del Exército de mi mando en la presente guerra provocada con agresiones sin exemplo, con agravios, y con asrentas personales? En que los Soldados peleaban no por la justicia dudosa ó poco conocida de un Gabinete, sino por la libertad propia, por su honra, por su vida, por sus familias, por sus bienes, y por todo quanto puede herir mas vivamente el corazon humano, y sublevar sus pasiones. Y en que todos los motivos de saña y de venganza que lleva consigo la guerra extrangera, y las disensiones civiles obraban reunidos sobre el corazon de los Soldados vencedores. Y que Ley

(40)

que obligación por sagrada que fuese podria ser poderosa á contener el impulso de la naturaleza, y el impetu irresistible de todas las pasiones amotinadas? Ninguna ciertamente: nadie esperó jamás tan maravillosos efectos de la leyes humanas. Solo la virtud pudo acallar el grito de la venganza. Solo ella pudo presentar ese espectáculo sublime, que llenó de asombro á los amigos, y á los enemigos.

En la ocupación de Montevideo no hubo un solo exceso; ni de aquellos que suelen ser inevitables en el transito de tropas amigas, ó en las guarniciones pacíficas de las Plazas. Los Paysanos que no estaban contenidos por las severas Leyes de la Milicia, al entrar en su antigua Patria, no desplegaron otros sentimientos, que los que pudo excitar la vista de los amigos, que sobrevivieron á tantas desgracias, la memoria de los que perecieron en éllas, el recuerdo de sus males pasados, y la satisfacción de verlos terminar gloriosamente. En ninguna parte se habrá visto mas brillantemente realizado el principio político, que V. E. procura inspirar á sus Generales; esto es: que los ejemplos de generosidad y clemencia con los enemigos, son tanto mas necesarios á la educación del Pueblo Americano, quanto son pestilentes los ejemplos de perfidia y de ferocidad, que éllas subministran en su conducta pública.

Tan grato como ha sido á mi corazon el recordar las virtudes de mis Compatriotas en la ocupación de Montevideo, es insufrible y penosa la necesidad en que me pone el Sr. General Vigodet de publicar los particulares beneficios que le tengo hechos, y que hubiera guardado en profundo silencio, si me compeliera á la defensa con la injusticia de sus quejas. ¿Que vió en mí que desdixera de los principios de educación y generosidad, con que siempre procuré distinguirme? ¿Ovidé alguna vez, ni aun insultado, los sentimientos de amistad, ó falté al respeto que merece la desgracia? V. E. sabe que me anticipé á concederle libertad, y á facilitarle transporte, con que pudiera regresar comoda y decorosamente á Europa, y que me interesé vivamente, para que fuese aprobada esta determinación. Quando la Ley inescusable del deber me obligó á separarlo de la Plaza, no omití cosa alguna de las que estubieron en mi mano para suavizar esta medida de precaucion. El fué acompañado por un Teniente Co-

(41)

ronel á bordo de la Capitanía de la Esquadra, donde le trató su Comandante de un modo digno de su conocida generosidad. Su persona y sus papeles fueron sagrados; estubo siempre asistido de sus Edecanes, y en perfecta libertad para recibir los consuelos y las comunicaciones de todo género de personas.

¿Pero que mas? No solo quise libertarlo de las mortificantes consiguientes al estado de prisionero, a que quedaban sujetos los demás Oficiales, sino que procuré prevenir las que podía ocasionarle su desgracia ante la misma Nación. He dicho lo bastante para probar la injusticia con que se queja de mi conducta personal el Gobernador de Montevideo, y la razon con que podría reconvenirle por el abuso que hace de la libertad, y del asilo, que me debe, para lacerar mi buen nombre, y difamarlo tan atrozmente. Pero quiero abandonar mi causa en esta parte á su propio corazon y al juicio de los hombres de bien.

Si despues de haber oido mi defensa, cree V. E. que hé violado un Tratado solemne, que hé faltado á la fe del juramento, al derecho de las Gentes, á las Leyes de la guerra, y á las del honor, es preciso que sea castigado de un modo tan especiable, como corresponde á la gravedad del delito, al escandallo con que se ha perpetrado, y á sus consecuencias. Qualesquiera que sean mis servicios hechos, y los que aun pueda la Patria esperar de mi, debo ser sacrificado al crédito del Gobierno, y a la seguridad de los Pueblos. Una perfidia como ésta mancharía la gloria del Exército inmortal, que tube el honor de mandar; dexaría obscurecidas é inútiles las hazañas de los que murieron gloriosamente bajo las murallas de Montevideo, y habría destruido de un golpe, los trabajos de muchos años. V. E. pues debe castigarme con una severidad sin exemplo, y nada será capaz de detenerlo.

Mas si hé probado que no existieron Capitulaciones: si hé manifestado á V. E. que mi conducta ha sido legal, y conforme á las Leyes de la guerra. Si puede persuadirse que fue laudable por su objeto, y por sus medios, forzoso es que recaiga sobre el acusador toda la indignacion de los Pueblos, que caiga sobre él solo la vergüenza del vencimiento, y la astreña que habrian sufrido las armas españolas bajo su man

L

(42)

no; sino estubiera compensada con la gloria que han adquirido las nuestras. Y puesto que el General Vigodet ha querido hacer pública una injuria tan atroz, ruego á V. E. no lleve á mal, que imprima y circule copias de esta mi exposicion con los documentos oficiales á que se refieren. Por lo demas yo espero que V. E., y quantos vieren este escrito, me disculparan si alguna vez hé traspasado los límites que señala el respeto á la Autoridad, y el decoro de la justicia; pues en la necesidad de defenderme contra un ataque tan rudo é inesperado, pudo alguna vez el dolor del ultraje deslizar la pluma, donde no quisiera mi moderacion y sufrimiento.—Buenos-Ayres Noviembre 29 de 1814.

Exmo. Sr.

Carlos Alvear,



ERRATAS.

- Pág. 3 lin. 17 dice *embarazandome* lease *embarazabame*
Pag. 11 lin. 3 dice *las leyes* lease *leyes*.
Pag. 17 lin. 3 dice *promitiera* lease *prometiera*
Pag. 19 lin. 1 dice *lo que conste* lease *de lo que conste*
Pag. 19 lin. 4 dice *en los artículos* lease *en artículos*
Pag. 24 lin. 13 dice *de* lease *del*
Pag. 25 lin. 5 dice *el General* lease *el General Sitiador*
Pag. 28 lin. 22 dice *Españoles* lease *Español*
Pag. 28 lin. 26 dice *las mas* lease *de las mas*
Pag. 31 lin. 16 dice *relejarlo* lease *relegarlo*
Pag. 33 lin. 7 dice *proceder* lease *preceder*.
Pag. 34 lin. 14 dice *con* lease *en*



Alvear, San Joaquin de, 1883

(arg.)